

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 148-2021GADPN

LA PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la citada Norma Suprema ordena que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Norma Ibídem dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. [...]”*;

Que, el artículo 50 del COOTAD prescribe: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial”*;

Que, el Art. 364 del COOTAD expresa que los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos... *“Se entenderá por acto administrativo toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa”*.

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública señala que: “Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato.”

Que, conforme RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2021-0112, en su Art. 22 indica a continuación del artículo 529, agréguese con el título lo siguiente’ “TÍTULO XV DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CAPÍTULO I GENERALIDADES y en su Art.530.5- Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución.- Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Que, el Art. 98 del Código Administrativo determina que: Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el

expediente administrativo.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición, arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Art. 121 señala: Administrador del contrato. - En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Si el contrato es de ejecución de obras, prevé y requiere de los servicios de fiscalización, el administrador del contrato velará porque ésta actúe de acuerdo a las especificaciones constantes en los pliegos o en el propio contrato;

Que, La Norma de Control Interno No.- 408-16.- Administración del contrato y administración de la obra; señala las responsabilidades del Administrador de contrato; así:

- a) Velar y responsabilizarse porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo programado.
- b) Coordinar con las dependencias estatales o privadas que, en razón de sus programas o campos de acción, tengan interés en participar en la etapa de construcción del proyecto.
- c) Establecer un sistema para medir el logro de los objetivos definidos, de manera que oportunamente se obtenga información exacta sobre su estado y se comuniquen los resultados a las autoridades institucionales competentes.
- d) Velar porque se efectúen evaluaciones periódicas del proyecto.
- e) Autorizar el inicio de la obra o de cualquier trabajo no contemplado en los planos originales, que deba cargarse a los fondos destinados al proyecto.
- f) Coordinar su trabajo con el Jefe Fiscalizador del Proyecto que se encarga de la administración cotidiana del proyecto.
- g) Establecer la estructura organizacional apropiada para la ejecución de la obra, considerando todos los aspectos que intervienen en ella financieros, legales, de suministros, etc. aunque éstos no sean constructivos y definir las

funciones, responsabilidades y autoridad de los participantes; asimismo, proporcionar el apoyo logístico requerido. En el caso de fiscalización realizada por contrato, el Administrador del Contrato debe realizar una supervisión responsable sobre todas las labores.

h) Intervenir en las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

Que, en el Artículo 530.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional De Contratación Pública, determina:

“Cambio de Administrador del contrato durante la ejecución. - Si durante la ejecución del contrato administrativo existiere mérito suficiente para cambiar al administrador del contrato, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte, podrá disponer en cualquier momento el cambio de administrador del contrato, para lo cual notificará formalmente a: 1) administrador saliente, 2) administrador entrante, 3) contratista, 4) fiscalizador si fuere del caso, y 5) usuario administrador del Portal de Compras Públicas para la habilitación del nuevo usuario del administrador entrante.

Una vez notificada la nueva designación de administrador del contrato, el administrador saliente, en un término máximo de cinco días, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante, en el que contenga como mínimo la siguiente información:

- 1. Resumen de las actividades realizadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe.*
- 2. Actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador Entrante.*
- 3. Conclusiones y recomendaciones puntuales.*

En este informe se anexará toda la documentación de respaldo que se haya producido durante la fase de ejecución contractual, la cual pasará al administrador entrante para su custodia y toma de decisiones relacionadas con el contrato.

En cualquier caso, el administrador saliente tiene la obligación de publicar en el Sistema Oficial de Contratación del Estado toda la información

relevante referida en esta Resolución, en un término no mayor a cinco días de la notificación de la designación del nuevo administrador”.

Que, mediante Resolución N° GADPN-P-2021-0245-RES, de fecha 05 de agosto del 2021, se adjudicó al oferente HIDROTUBCO S.A. con RUC 1792141435001, el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADPN-034-2021, para la “Adquisición de Alcantarillas Metálicas para colocar en los caminos vecinales de los Cantones Tena, Archidona, Quijos y El Chaco”, por un valor de USD 106.670,00 dólares más IVA, con los plazos y condiciones técnicas establecidas en los pliegos.

Que, en la Resolución N° GADPN-P-2021-0245-RES, de fecha 05 de agosto del 2021, Artículo 2.- Designó como Administrador de Contrato al Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas, Analista 3 de Obras Públicas.

Que, con memorando N° 2232-2021-DOP, del 11 de agosto del 2021, la Ingeniera Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas, indica lo siguiente: “en cumplimiento a la correcta ejecución de la normativa legal y técnica vigente y una vez revisado la resolución de adjudicación N° GADPN-P-2021-0245-RES, del 5 de agosto de 2021 del proceso de Subasta Inversa Electrónica con código del proceso SIE- GADPN-034-2021, solicito a usted el cambio de administrador del contrato SIE- GADPN-034-2021, por cuanto el Ing. Edwin Gonzalo Mantilla Rojas, intervino en la etapa preparatoria y pre contractual con el fin de evitar observaciones de los organismos de control”.

Que, mediante memorando N° 863-2021-P, de 12 de agosto del 2021, la Señorita Rita Tunay Prefecta de Napo, dispone que en atención al memorando N° 2233-2021-DOP, del 11 de agosto del 2021, suscito por la Ingeniera Maritza Licuy, Directora de Obras Públicas. Se proceda a elaborar la respectiva resolución administrativa para el cambio de administrador de contrato, a la Ingeniera Paola Jackeline Bravo Villacres, Analista 3 de Obras Públicas; y,

en ejercicio de las atribuciones contempladas en la Constitución Política de la República del Ecuador y el COOTAD;

RESUELVE

Artículo 1.- Reformar el Artículo 2 de la Resolución N° GADPN-P-2021-0245-RES, del 5 de agosto del 2021, proceso SIE- GADPN-034-2021, dejando sin efecto la designación de Administrador de Contrato del Ing. Edwin Gonzalo

Mantilla Rojas

Artículo 2.- Designar a la Ingeniera Paola Jackeline Bravo Villacres, Analista 3 de Obras Públicas, en calidad de Administradora del Contrato SIE- GADPN-034-2021, para la "Adquisición de Alcantarillas Metálicas para colocar en los caminos vecinales de los Cantones Tena, Archidona, Quijos y El Chaco", a partir de la presente fecha, quién dará estricto cumplimiento a lo que determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo que establece el Reglamento General a la LOSNCP, la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el servicio Nacional de Contratación Pública y las Normas de Control Interno.

Artículo 3.- Disponer al administrador de contrato proceda de conformidad a la Ley para dar seguimiento y hacer cumplir los contratos antes mencionados y finiquitar los mismos, así como coordinar con la Dirección de Fiscalización, Contratista, Fiscalizador y Directora de Obras Públicas, a quienes comunicará cualquier novedad oportunamente.

Artículo 4.- Disponer a Secretaria General, realice la notificación al Administrador de Contrato entrante y saliente.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

Artículo Final. - Disponer a la Subdirección de Compras Públicas, para que se realice los cambios en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, en el proceso de contratación pública.

Dado y firmado en el Despacho de la Prefectura de Napo, a 13 días del mes de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RITA IRENE
TUNAY
SHIGUANGO**

Srta. Rita Tunay Shiguango
PREFECTA PROVINCIAL DE NAPO



ENVIADO A:

Procuraduría Síndica
Dirección de Obras Públicas,
Dirección de Fiscalización,
Administrador de Contrato,
Subdirección de Compras Públicas; y,
Archivo.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE NAPO**
Secretaría General

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa No. 148 que antecede, fue emitida y suscrita por la señorita Rita Irene Tunay Shiguango, Prefecta de la Provincia de Napo, a 13 días del mes de agosto del dos mil veintiuno. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**LIZBETH
NAGASHIRA
PAREDES NUNEZ**

Abg. Lizbeth N Paredes Núñez
SECRETARIA GENERAL

